



Expediente: **055910422031**
Radicado: **RE-03128-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/08/2024** Hora: **14:21:22** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, se resolvió OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **LONDCAR S.A.** identificada con el NIT: **900.165.319-7**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.080.420**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a generarse en las instalaciones de la Estación de Servicio “EDS PUERTO TRIUNFO”, ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-109718**, localizada en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, dando cumplimiento a las funciones de control y seguimiento entregadas por la Ley a la Corporación, funcionarios del equipo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 29 de abril de 2020, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0188-2020 del 11 de mayo de 2024**.

Que, por medio de Resolución N° **134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020**, se requirió formalmente a la sociedad denominada **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.080.420**, para que diera cumplimiento a requerimientos emanados de la ejecución del permiso de vertimientos y constatados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0188-2020 del 11 de mayo de 2024**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-09628-2021 del 11 de junio de 2021**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: **811.009.788-8**, en calidad de nuevo operador de la Estación de Servicio “EDS PUERTO TRIUNFO”, ubicada en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, realizó solicitud de cesión de derechos ambientales por parte de la sociedad **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**, en la cual allegaron una información.

Que, por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-20443-2021 del 25 de noviembre de 2021**, la EDS PUERTO TRIUNFO, filial de la sociedad **DISTRACOM S.A.**, allega información correspondiente a unas solicitudes derivadas de la resolución con radicado N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**.



Que la información referenciada en párrafo anterior, fue evaluada por personal técnico de la Corporación generándose correspondencia de salida con radicado N° **CS-04073-2022 del 29 de abril de 2022**, teniendo en cuenta una normatividad expedida con posterioridad a la resolución que otorgaba el permiso de vertimientos, Ley 1955 de 2019, Ley por medio de la cual se expidió el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” donde establecía:

“(…)

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

(…)”.

Que mediante correspondencia externa N° **CE-08922-2022 del 03 de junio de 2022**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, informa que presento solicitud para ser conectados a la red de alcantarillado del corregimiento Santiago Berrio, pero no allegan ningún documento que sustente ese trámite.

Que a través de correspondencia salida con radicado N° **CS-10139-2022 del 04 de octubre de 2022**, se requiere nuevamente a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, para que dé cumplimiento a lo requerido en el oficio con radicado N° **CS-04073-2022 del 29 de abril de 2022**.

Que nuevamente, según correspondencia de salida con radicado N° **CS-03988-2023 del 18 de abril de 2023**, la Corporación requiere nuevamente a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, para que cumpla con las obligaciones medidas exigidas en el oficio con radicado N° **CS-04073-2022 del 29 de abril de 2022**.

Que, por medio de Resolución N° **RE-02370-2023 del 13 de junio de 2023**, se requirió a la sociedad denominada **LONDCAR S.A.**, identificada con el NIT: **900.165.319-7**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.080.420**, para que diera cumplimiento a requerimientos emanados de la ejecución del permiso de vertimientos y formalizara el trámite de cesión de derechos y obligaciones del presente permiso de vertimientos, a la sociedad **DISTRACOM S.A.**

Que según correspondencia externa con radicado N° **CE-09789-2023 del 22 de junio de 2023**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, allega información a Cornare,

donde indican que al no tener respuesta por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, deciden continuar con el trámite de cesión de derechos y en consecuencia acogerse a la Resolución con radicado N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**, que otorgo el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LONCARD S.A.**

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09649-2023 del 25 de agosto de 2023**, Cornare solicita el pago por concepto de evaluación del trámite de cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental de vertimientos.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-14930-2023 del 15 de septiembre de 2023**, la sociedad **DISTRACOM S.A.**, envía respectivo comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite de cesión de permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **134-0152 del 14 de octubre de 2015**.

Que según Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06857-2023 del 11 de octubre de 2023**, la Corporación evaluó toda la información suministrada por la sociedad **DISTRACOM S.A.**

Que en virtud del de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06857-2023 del 11 de octubre de 2023**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-04616-2023 del 30 de octubre de 2023**, Acto Administrativo que autorizo la cesión de derechos y obligaciones del presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, y además adopto otras disposiciones.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10795-2024 del 04 de julio de 2024**, la sociedad **DISTRACOM S.A.** allego a la Corporación información, especificando que con ello daban cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución N° **134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020**.

Que, dando cumplimiento a las actividades de control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 23 de julio de 2024, actuación que derivo en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05279-2024 del 13 de agosto de 2024**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

25.1. *Se realizó visita técnica a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM SANTIAGO BERRIO**, ubicada en la coordenada geográfica -74°38'43" W, 5°54'18" N, corregimiento de Santiago Berrio, municipio de Puerto Triunfo, dicha visita se efectúa con el objetivo de verificar las descargas de las aguas residuales domésticas y no domésticas del mencionado Establecimiento de Comercio, durante el recorrido se evidenció lo siguiente:*

25.1.1. *Inicialmente se consultó con el Administrador de la Estación de Servicios, el señor **CRISTIAN DAVID LLANO** sobre el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el*

establecimiento de comercio, quien comentó que, estas aguas residuales son descargadas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Santiago Berrio, el cual está siendo administrado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, sin embargo, hasta el momento la Asociación no ha certificado su servicio a la EDS.

25.1.2. De acuerdo con lo anterior, cabe anotar que, las aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicios, cuenta con un sistema de tratamiento, denominado trampa grasa, conformado por cuatro (4) compartimientos, el cual se inspeccionó durante la visita técnica, encontrándose que este presenta condiciones normales (ver figura 1), y el efluente del vertimiento es descargado a la red de alcantarillado que pasa por el predio.



Figura 1. Sistema de Trampa grasa EDS DISTRACOM – SANTIAGO BERRIO
FUENTE: Cornare 2024

25.1.3. Según la información tomada en campo por parte del administrador, quien también manifestó que cada mes se realiza recolección de las natas y grasas generadas en la trampa grasa, estos residuos son dispuestos en una caneca rotulada que se encuentra en el cuarto de almacenamiento para posteriormente ser recolectados por la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900.542.731-6.

25.1.4. Adicionalmente, a la trampa grasa del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) de la Estación de Servicios, se le está realizando una limpieza general de manera anual, disponiendo a través de la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA, las aguas hidrocarburadas, ejecutando la extracción mediante un vector.

25.1.5. En cuanto las aguas lluvias, la Secretaria de Planeación del municipio de Puerto Triunfo, solicitó realizar las adecuaciones necesarias a la trampa grasa para evitar el ingreso de aguas lluvias a la red de Alcantarillado, toda vez que dichas aguas de escorrentía estaban llegando a la mencionada red de Alcantarillado, colapsando el sistema, y la PTAR según información aportada por el encargado de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, indicó que la PTAR no fue diseñada para tratar caudales combinados, por lo tanto, a raíz de lo mencionado anteriormente, la Estación de Servicios, construyó cerca de la trampa grasa unas cajas de aguas lluvias.

25.1.6. A la Estación de servicios Distracom, en varias ocasiones se le ha solicitado allegar a la Corporación el certificado de conexión a la red de Alcantarillado del corregimiento de Santiago Berrio y hasta la fecha no ha sido presentado por el usuario, esta información ha sido necesaria para proceder con el

archivo del expediente ambiental o permitir la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva.

25.1.7. La información brindada por parte de Distracom S.A., es que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, no ha podido dar respuesta a la certificación. Por lo tanto, desde Cornare se procedió a comunicarse con el representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO, el señor EDWIN HERNANDEZ PINZÓN, a quien se le informó la situación del Establecimiento de Comercio “EDS Distracom-Santiago Berrio”, quien manifestó que la Estación si es usuario de la Asociación y se le está prestando el servicio de Acueducto y Alcantarillado, y desde el mes pasado se pudieron emitir la respectiva factura, no obstante, indicó que solamente podrán recibir las aguas residuales de origen doméstico.

25.1.8. A raíz de lo anterior, La Estación de servicios Distracom – Santiago Berrio, debe desconectar la conexión que tiene en la red de alcantarillado de las aguas residuales no domésticas generadas dentro del establecimiento de comercio y verterlas a un sitio específico el cual debe ser aprobado por la Corporación.

25.2. A continuación, se evaluará la **correspondencia externa No. CE-10795-2024 del 04 de julio del 2024**, la cual contiene los certificados de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos (RESPEL) generados en la Estación de Servicios Distracom – Santiago Berrio, los cuales son manejados por la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900.542.731-6. Los certificados verificados se relacionan a continuación:

Certificados de RESPEL - Estación de servicio Distracom –Santiago Berrio					
Fecha de recolección	Fecha del certificado	Cantidad	Tratamiento	Residuos	Disposición final
23/06/2023	29/06/2023	8.772 Kg	Biorremediación	Lodos (aguas hidrocarburadas) Y-9	NA
23/06/2023	24/07/2023	151.2 Kg	Biorremediación	Borras (A4060)	NA
23/06/2023	24/07/2023	207.9 Kg	Biorremediación	Lodos (aguas hidrocarburadas) Y-9	NA
19/11/2023	30/07/2023	604.8 Kg	Biorremediación	Borras (A4060)	NA

25.3. Asimismo, el usuario presentó un certificado de limpieza de trampa grasas, realizado por la empresa ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA, identificada con NIT. 900.542.731-6, quienes mencionan que esta se realizó mediante la extracción por equipo vector.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. La **ESTACIÓN DE SERVICIOS LONDCAR S.A.**, representada Legalmente por la señora **OLGA LUCÍA LONDOÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.080.420**, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución No. 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**, para una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a dicho permiso se le **AUTORIZÓ** la cesión de derechos del mencionado permiso a la **Sociedad DISTRACOM S.A.**, identificada con **NIT. 811.009.788**, que cuenta con apoderado general al señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ** identificado con cédula de

ciudadanía **No. 9.310.679**, toda vez que es el nuevo propietario de la **EDS “DISTRACOM – SANTIAGO BERRIO”** ubicada en el predio con **FMI 018-109718**, a través de la **Resolución No. RE-04616-2023 del 30 de octubre del 2023**.

- 26.2. **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM - SANTIAGO BERRIO**, se abastece del Acueducto del corregimiento de Santiago Berrío, no obstante, a la fecha el Acueducto que está siendo administrado por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO**, no posee el permiso de concesión de aguas, sin embargo, desde el año 2023, mediante el Auto No. AU-01135-2023, se inició el trámite al mencionado permiso, el cual se encuentra a nombre del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** cuyo **NIT. 890.983.906-4**.
- 26.3. **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM - SANTIAGO BERRIO**, vierte las aguas residuales domésticas y no domésticas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Santiago Berrío, el cual está siendo administrado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO**, sin embargo, a través de llamada telefónica con el señor **EDWIN HERNANDEZ PINZÓN**, manifestó que, **solo serán tratadas las aguas residuales de origen doméstico**.
- 26.4. **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DISTRACOM – SANTIAGO BERRIO**, debe desconectar la conexión que tiene en la red de alcantarillado de las aguas residuales no domésticas, proveniente de la unidad de trampa grasas y deberá ubicar un sitio apropiado para verter el efluente, el cual debe ser validado y aprobado por la Corporación, además, debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
- 26.5. Mediante la **correspondencia externa No. CE-10795-2024 del 04 de julio del 2024**, se presentaron los certificados de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos (RESPEL) generados en la Estación de Servicios Distracom – Santiago Berrío, los cuales son manejados por la empresa **ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA**, identificada con **NIT. 900.542.731-6**, para el año 2023, adicionalmente, entregaron un certificado de la limpieza de la trampa grasa, donde informan que se realizó extracción por medio de un equipo tipo vector.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que “Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2., señala que:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. en su dispone: “... con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y seguimiento N° IT-05279-2024 del 13 de agosto de 2024**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-10795-2024 del 04 de julio de 2024**, por la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: **811.009.788-8**, a través de su apoderado general, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.310.679**, correspondiente a los certificados de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos (RESPEL) generados en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “DISTRACOM SANTIAGO BERRIO”** para el año 2023; como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **134-0122-2020 del 19 de mayo de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: **811.009.788-8**, a través de su apoderado general, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.310.679**, propietarios de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “DISTRACOM SANTIAGO BERRIO”**, para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante la Corporación un certificado donde constate que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO BERRIO**, está recibiendo las Aguas Residuales Domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “DISTRACOM SANTIAGO BERRIO”**, de lo contrario, deberán seguir dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° **134-0152-2015 del 14 de octubre del 2015**, actuación administrativa que por medio de la cual se les otorgo el presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de Aguas Residuales Domésticas y NO Domésticas; además, que en dicho certificado confirmen que también les están suministrando el servicio de acueducto.
- **INICIAR** la **modificación del permiso de vertimientos** para las Aguas Residuales NO Domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “DISTRACOM SANTIAGO BERRIO”**, con el objetivo de reubicar el sitio de descarga del vertimiento de Aguas Residuales NO Domésticas, en un sitio que cumpla con las condiciones técnicas ambientales, establecidas en el **Decreto 1076 del 2015** y **Decreto 050 del 2018**, indicando si este será realizado a suelo mediante campo de infiltración o a fuente hídrica, dicha descarga deberá ser evaluada y aprobada por la Corporación en el mencionado trámite de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR a la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: **811.009.788-8**, a través de su apoderado general, el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.310.679**, propietarios de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “DISTRACOM SANTIAGO BERRIO”**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **9.310.679**, en calidad de apoderado general de la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.**, identificada con el NIT: **811.009.788-8**, propietarios de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “DISTRACOM SANTIAGO BERRIO”**, o a quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910422031**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**
Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristián Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**
Fecha: **16/08/2024**